

- c) La adecuación paisajística de la infraestructura.
- d) Los caminos de servicios preexistentes.
- e) Las medidas compensatorias propuestas.
- f) La utilización de las mejores tecnologías disponibles.

2. El titular de autorizaciones de infraestructuras de telecomunicaciones, para minimizar el impacto ecológico, compartirá la utilización de las mismas con otros operadores, salvo que demuestre su imposibilidad por razones de incompatibilidad técnica y procederá a su adecuación mediante la utilización de las mejores tecnologías disponibles que comporten un menor impacto ambiental y paisajístico.

Artículo 4. Desmantelamiento de instalaciones y obligación de restaurar.

1. La autorización para la instalación, modificación o reforma de infraestructuras de telecomunicaciones contendrá la obligación para el titular de la misma de desmantelarlas una vez que pierdan su funcionalidad, así como de restaurar el espacio afectado.

2. El desmantelamiento de las instalaciones y la restauración de los espacios afectados deberá realizarse de acuerdo con lo establecido y dentro del plazo fijado en el Plan de restauración aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

3. Los titulares de las autorizaciones, dentro del plazo establecido y de acuerdo con la normativa vigente aplicable, vendrán obligados a reparar e indemnizar por los daños causados como consecuencia del desmantelamiento de las instalaciones. En caso de incumplimiento, la Consejería de Medio Ambiente podrá ejecutar las reparaciones por sí o a través de las personas que determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Disposición Transitoria Unica. Aplicación a los procedimientos en tramitación.

La presente disposición no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo del Decreto.

Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de los veinte días siguientes al de su publicación.

Sevilla, 11 de septiembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 223/2001, de 2 de octubre, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye, en el artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia

para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, estableció en el artículo 43 la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores, disponiéndose con carácter reglamentario la atribución para el ejercicio de tales competencias a la Consejería de Asuntos Sociales. Por su parte, las citadas competencias han sido asignadas a la Dirección General de Infancia y Familia, que en la actualidad las viene desempeñando, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

No obstante, la ordenación de los medios necesarios para una correcta ejecución de las medidas judiciales en relación con la responsabilidad penal de los jóvenes y menores, unida a la complejidad y especialidad propias de este tema, hace patente la conveniencia de dotar a esta materia de una estructura organizativa específica. Por ello, se crea la Dirección General de Reforma Juvenil, que asumirá las funciones que la Ley 5/2000, de 12 de enero, asigna a la Comunidad Autónoma en la ejecución de las medidas que, como consecuencia de la responsabilidad penal de los jóvenes y menores, ordenen los correspondientes órganos judiciales, contribuyendo, asimismo, con su actuación a que tales medidas se apliquen con la finalidad educativa con que han sido concebidas.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo.

Se modifica el Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, en los términos que se expresan a continuación:

1. Se añade al apartado 2 del artículo 1 una letra i) del siguiente tenor:

«i) Ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.»

2. Se adiciona al apartado 1 del artículo 2 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«- Dirección General de Reforma Juvenil.»

3. Se añade el artículo 9, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 9. Dirección General de Reforma Juvenil.

1. Corresponde a la Dirección General de Reforma Juvenil la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) Organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales .

b) Creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.

c) Gestión de los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas judiciales.

d) Elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.

e) Ejercicio de cualesquiera competencias que las disposiciones vigentes atribuyan a las Administraciones Públicas en la materia.»

Disposición transitoria única. Adscripción de puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo

a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña María José García Ortiz Interventora del Ayuntamiento de Otura (Granada) con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María José García Ortiz, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en virtud de Resolución de 13 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Otura (Granada), así como la Resolución favorable adoptada por la Alcaldía-Presidentencia de esa Corporación el día 1 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María José García Ortiz, con DNI 25.674.152, como Interventora, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Otura (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de agosto de 2001, por la que se nombra a don Juan Moreno Gutiérrez miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.e), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar a don Juan Moreno Gutiérrez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba,